

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-03/29-10-2025 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DE UNA PERSONA COMISIONADA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.

L.A. LUIS ORENCIO RAMÍREZ BAQUEIRO Y LIC. TULIO MORENO ALVARADO, COMISIONADO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS; 8 FRACCIONES IV Y VIII, 10, FRACCIÓN XIII Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS; Y:

CONSIDERANDO

- I. Que mediante reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 9 de noviembre de dos mil trece se adicionó la fracción V al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por medio de la cual se crea el Organismo Constitucional Autónomo Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, cuya función es la de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión.
- II. Que la naturaleza jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión.
- III. Que el Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es el máximo órgano de decisión de este Organismo Autónomo,

- el cual tomará acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada de conformidad con el artículo 4 y 7 de la Ley, y 7 y 8 del Reglamento Interior.
- IV. Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 y 6 de la Ley, el Pleno se conforma por nueve personas Comisionadas, así como por los titulares de las dependencias responsables de la comunicación social y de la procuración de justicia en la administración pública estatal; y Un Secretario Ejecutivo, éstos últimos participarán en las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto.
- V. Así, el artículo 16 de la Ley establece que el Pleno tiene la atribución de conocer de las licencias sin goce de sueldo que soliciten la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas Comisionadas, y su correlativo 30 del Reglamento Interior establece que las licencias sin goce de sueldo que sean autorizadas por el Pleno, se sujetarán las mismas reglas que para el caso de las ausencias que establece la Ley y el Reglamento.
- VI. Que el dieciséis de octubre, una persona comisionadas solicitó al Pleno una licencia sin goce de sueldo por cuarenta y seis días, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 11 fracción VIII del Reglamento Interior; por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-03/29-10-2025

PRIMERO. Se autoriza la licencia sin goce de sueldo por cuarenta y seis días solicitada a este Órgano Colegiado en términos del artículo 11 fracción VIII del Reglamento Interior por la persona Comisionada el día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. La licencia sin goce de sueldo, surtirá efectos a partir de la fecha de su presentación, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo a realizar las acciones administrativas a que haya lugar.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas sita en la ciudad de Xalapa, Veracruz a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



PRESIDENTE

**L.A. LUIS ORENCIO RAMÍREZ
BAQUEIRO**

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. TULIO MORENO ALVARADO